

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.  
Radicado: No 2019 - 00166

Valledupar, Cesar, mayo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

La señora MERLY DEL CARMEN PADILLA MARTÍNEZ por conducto de su apoderado judicial, presento demanda de Privación de la Patria Potestad a favor del menor ADALBERTO JOSÉ PADILLA PADILLA, en contra de la señora VIVIANA PATRICIA PADILLA OBREDOR.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho, que la señora ANA MARTÍNEZ DE PADILLA en su condición de abuela paterna del menor ADALBERTO JOSÉ PADILLA PADILLA, es la pariente más próxima del referido menor, y en razón a ello, sería en principio la llamada a ejercer la curaduría de su nieto. A lo anterior hay que agregar que ese cargo es obligatorio, tal como lo establece el artículo 71 de la Ley 1306 de 2009

Además, se debe indicar si el menor PADILLA PADILLA tiene otros tíos o tías tanto por la línea materna como paterna a fin de ser oídos en este proceso ya que en igualdad de condiciones con la demandante estarían legitimados para ejercer la curaduría de su sobrino. Deben aportarse los registros civiles de nacimiento para demostrar parentesco, así como también los registros civiles de defunción de los abuelos fallecidos.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA como apoderado especial de la señora MERLY DEL CARMEN PADILLA MARTÍNEZ en los mismos términos que viene conferido el anterior poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario

ASO